

Proceso: EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ABREVIADO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Radicación: 2015-64
Demandante: CECILIA ANGOLA ALEGRÍA y OTRAS
Demandado: JOSE IRNE USURIAGA y OTRO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 114

Guachené, Cauca, nueve (9) junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a determinar la viabilidad de la presente acción ejecutiva que se formula con base en la decisión de fecha 20 de febrero del 2023, proferida por este Despacho Judicial, en la que se condenó al pago de **AGENCIAS EN DERECHO** en valor de \$480.000, a cargo de los demandados señores **JOSE IRNE USURIAGA y LIBARDO GALLEGO** y a favor de los señores **CECILIA ANGOLA ALEGRÍA, ANA JUDITH ANGOLA ALEGRÍA, MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIAS, ANA RUTH ANGOLA ALEGRIAS, ESTHER NIDIA ANGOLA ALEGRIAS, ELVIA ANGOLA ALEGRIAS, RICAURTE ANGOLA ALEGRIAS, INES ANGOLA ALEGRIAS, FILEMON ANGOLA AEGRIAS Y VICTOR MINA ANGOLA.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Reza el artículo 366 del Código General del Proceso: **Liquidación**. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1.- El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- 2.- Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- 3.- La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

Vista las anteriores disposiciones normativas que rigen la materia, respecto a la condena en costas, encontramos que, lo ordenado en el numeral 9 en concordancia con el numeral 8 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de febrero del 2023, a la fecha no se ha materializado, es decir, esta judicatura todavía no ha emitido el proveído que apruebe los rubros derivado de las costas procesales. Por tanto, las mismas no podrán ser objeto de ejecución conforme así lo determina el inciso 1 del artículo 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado no emitirá decisión de librar mandamiento de pago por condena en costas de agencias en derecho, y que fuera solicitado por el abogado Dr. **JAIRO CHARA CARABALI**, apoderado judicial de las partes demandantes, atendiendo que, no es el momento procesal oportuno para su consecución.

Empero, como la solicitud de ejecución ya se encuentra impetrada y la carga procesal de costas se debe surtir de manera oficiosa, una vez se apruebe la condena al pago de la suma de dinero conforme lo dispuso el numeral 9 en concordancia con el numeral 8 de la parte resolutive de la sentencia oral de fecha 20 de febrero del 2023, el Juzgado procederá a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de ejecución incoada por el Dr. **JAIRO CHARA CARABALI**, apoderado judicial de las partes demandantes, en fecha 26 de mayo del 2023, una vez el Juzgado aprueba la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: Procédase inmediatamente por parte de la Secretaría del Juzgado, a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dedab55a3c94ac3e27ad6d504ea536c0b6894e50fe350cf442afdc73b6601f8**

Documento generado en 09/06/2023 08:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>